

DECRETO MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y REINVERSIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “CAABSA EAGLE, S.A. DE C.V.”

Dictamen de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación y Medio Ambiente y Ecología, correspondiente a la iniciativa del Síndico Gustavo González Hernández para que se autorice la firma de un addendum entre el Municipio de Guadalajara y Caabsa Eagle, S.A. de C.V., que concluyó en el siguiente

DECRETO MUNICIPAL:

CONVENIO DE EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y REINVERSIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “CAABSA EAGLE, S.A. DE C.V.”

Primero. Por los motivos y razones expuestos en los considerandos del presente dictamen se aprueba la celebración de un convenio de ejecución, operación y reinversión entre el Municipio de Guadalajara y la sociedad mercantil denominada Caabsa Eagle, S.A. de C.V., respecto del contrato administrativo de concesión autorizado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco mediante decreto de fecha 15 de diciembre de 1994 y suscrito el día 17 de diciembre de 1994 otorgado ante la fe del Licenciado Lorenzo Bailón Cabrera, Notario Público número 25 de este municipio, bajo escritura pública número 4,590, mediante el cual se plasme que ambas partes se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

Las obligaciones provenientes de las cláusulas vigésima séptima a cuadragésima quinta, quincuagésima a), quincuagésima quinta a quincuagésima octava, sexagésima sexta a septuagésima, septuagésima tercera, septuagésima cuarta, y septuagésima séptima del contrato principal, y todas aquellas que impliquen obligaciones incumplidas por las partes, mismas que no hayan sido ejecutadas en su totalidad conforme a lo pactado en el mismo, deberán cuantificarse y determinarse en cantidad líquida.

Una vez liquidadas dichas obligaciones, el monto que resulte de las obligaciones incumplidas total o parcialmente por la concesionaria se compensará contra el monto de las obligaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del Municipio, en los términos de la legislación civil aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, por ser éste supletorio a toda la legislación estatal.

El efecto de la compensación será el extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

En el caso de que, llevada a cabo la operación de compensación resulte saldo favorable para la concesionaria Caabsa Eagle, S.A. de C.V., esta empresa para la validez del presente decreto deberá otorgar el más amplio perdón y remisión de la deuda a favor del Municipio de Guadalajara por la totalidad y consecuencias de dichas cantidades.

Al ser compensadas ambas cantidades, y en caso de existir remanente se haya otorgado el

perdón por la concesionaria, se tendrán por cumplidas las cláusulas del contrato señaladas en el punto 1), y extinguidas todas las deudas existentes entre las partes derivadas del contrato original, así como todas las consecuencias legales y convencionales provenientes de las mismas.

Por lo tanto, ambas partes renunciarán expresamente al ejercicio de cualquier acción tendiente al cobro de dichas cantidades y a la reclamación por cualquier incumplimiento, daños o perjuicios que pudieran haber causado y hasta la fecha de la firma del convenio en cita.

El funcionamiento y operación de la concesión a que se refiere este decreto, a partir de que sea declarado por cumplido el contrato original, deberá regirse por las condiciones que se pacten en el Convenio de Ejecución que deberá, como mínimo, contener las condiciones pactadas originalmente, más las siguientes

I. EN CUANTO A LAS CONTRAPRESTACIONES:

1. Si **“LA CONCESIONARIA”**, previa autorización de **“EL MUNICIPIO”**, recibe residuos sólidos de otros municipios o personas, el pago lo hará directamente a **“LA CONCESIONARIA”** el municipio o persona beneficiada.

2. **“EL MUNICIPIO”** no pagará ninguna contraprestación por la cuota de disposición convenida para los residuos sólidos municipales recolectados por **“EL MUNICIPIO”** de parques, jardines, edificios públicos y eventos especiales dentro del municipio, en camiones de su propiedad.

“EL MUNICIPIO” no quedará obligado a cubrir la cuota mínima de recolección de 48,000 cuarenta y ocho mil toneladas mensuales, que hace referencia el contrato original, por lo que pagará únicamente por el total de toneladas recolectadas y dispuestas por mes y no por un mínimo.

De tal forma la concesionaria Caabsa Eagle, S.A. de C.V., debe renunciar a todos los derechos que la cláusula quincuagésima le otorga en sus incisos a) y b).

De igual manera el Municipio renuncia a los derechos que le confiere la cláusula quincuagésima inciso a), referente a la disminución de la cuota mínima en proporción al monto de los residuos recibidos por otros municipios o personas, esto como consecuencia inherente de la renuncia que hace la concesionaria de la cuota mínima mensual referida.

3. La cuota de recolección establecida para el año 2004 es de \$196.00 (Ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., por tonelada de recolección realizada por la concesionaria y \$96.16 (Noventa y seis pesos 16/100 M.N.) más I.V.A., por tonelada de destino final de los residuos sólidos recolectados por **“LA CONCESIONARIA”**, dicha cuota es fija y sólo será actualizada conforme lo establece la cláusula quincuagésima quinta y las siguientes del respectivo capítulo del contrato de concesión original, para obtener la cuota del año 2005 y así sucesivamente.

La actualización de la cuota a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable cuando se presente una disparidad financiera que provoque un alza inequitativa entre el servicio prestado y el cobro que se pretende realizar, en tal caso, tanto el municipio como la empresa concesionaria deben fijar de común acuerdo cuál será el monto de la cuota que se cubrirá por la recolección y disposición final de los residuos.

4. La báscula que opera para el peso de las toneladas de basura seguirá a cargo de **“LA CONCESIONARIA”**, sin embargo **“EL MUNICIPIO”** supervisará cada cuatro meses la calibración de la misma, a través del personal de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

5. En caso de que la báscula esté mal calibrada, se impondrá una sanción económica, si ésta es mayor al 1% del número de toneladas que a la última fecha de su supervisión ingresaron, éstas serán multiplicadas por el costo de cada tonelada y la proporción del desvío.

6. En lo que respecta al proceso de pesaje, éste se realiza de la siguiente forma:

Se tienen instaladas básculas electrónicas (este sistema no permite modificar o alterar la información que registra correspondiente al pesaje bruto y neto de cada camión), éstas emiten un talón por cada vehículo. En la caseta de ingreso que se encuentra entre las básculas se cuenta con la supervisión de la Sindicatura con el auxilio de la Contraloría del Ayuntamiento de

Guadalajara, además de un supervisor del Municipio de Tonalá. Su función es la de dar fe del pesaje de las unidades que ingresan.

Al final del día se obtiene un resumen de todos los ingresos, mismo que es verificado con cada uno de los talones de ingreso y firmado por el supervisor del Ayuntamiento correspondiente, enviándose la información a una computadora. Todos los días el área de ecología se lleva esta información en un diskette, además de una copia de todos los talones que emite la báscula.

Al cierre de mes se elabora un reporte mostrando el tonelaje real depositado por Caabsa Eagle, S.A. de C.V., y por cada Ayuntamiento; este reporte se basa en los talones de resumen diario y contiene la firma del supervisor correspondiente (avala la autenticidad de la información).

Por lo que se refiere al sistema de control de las básculas, el proveedor de las mismas asiste dos días al mes, el primer día se da mantenimiento y se calibran y revisan las básculas y sus sensores, y al día siguiente lleva las "Pesas Patrón" para dejar calibradas las básculas de acuerdo a la normatividad de metraje y pesaje de la SECOFI. También asiste la PROFECO una vez cada 6 seis meses a revisar la calibración de las mismas.

7. La sanción económica se deducirá del siguiente pago aplicable.

II. EN CUANTO A LA FORMA DE PAGO:

1. Los pagos que se hagan valer por "**LA CONCESIONARIA**", deberán realizarse y comprobarse previa presentación de la correspondiente factura, y la relación de pesaje de toneladas depositadas en las plantas y vertederos, que deberá presentarse al cierre de cada mes y se cubrirán por "**EL MUNICIPIO**" de la siguiente manera:

a) El pago se realizará de manera mensual, sobre la base de las dos facturas presentadas por "**LA CONCESIONARIA**".

b) Dicho pago se dividirá en cuatro pagos parciales que serán efectuados de manera semanal, y que en conjunto sumarán \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), en el entendido de que este pago se considerará como anticipo.

c) Un último pago mensual que se facturará por la cantidad que resulte excedente entre los pagos parciales y el gran total calculado del mes.

2. Será obligación de "**LA CONCESIONARIA**" entregar a "**EL MUNICIPIO**", dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, una factura estableciendo la cantidad excedente de la contraprestación a cobrar con respecto de la prestación de los servicios brindados por "**LA CONCESIONARIA**" en el mes inmediato anterior.

III. EN CUANTO A LAS INVERSIONES Y OBRAS A REALIZARSE:

1. "**LA CONCESIONARIA**" se obliga a invertir la cantidad de \$146'573,422.53 (Ciento cuarenta y seis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 53/100 M.N.) más I.V.A., para la construcción de la nueva planta de transferencia, y las inversiones requeridas tanto para construcción, como para mejoramiento, adecuación de destinos para el tiro de desechos sólidos y obras mayores.

2. Para la ejecución de todas las obras de inversión la concesionaria debe obtener la autorización previa del Municipio a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios.

3. En caso de existir un remanente de la inversión de los \$146'573,422.53 (Ciento cuarenta y seis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 53/100 M.N.) más I.V.A., dicho remanente debe ser aplicado en las obras y proyectos que de común acuerdo fijen el municipio, a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios y la empresa Caabsa Eagle, S.A. de C.V., en relación a la materia de la concesión.

4. Por lo que se refiere al relleno sanitario ubicado en el Municipio de Tonalá, Jalisco, denominado "Los Laureles", "**LAS PARTES**" conviene que un año antes de la fecha en que se prevea su cierre definitivo, harán las negociaciones necesarias para poder tener en tiempo otro sitio adecuado para el destino final de los residuos sólidos municipales.

5. "**LA CONCESIONARIA**" se compromete a realizar lo necesario para que el equipo de recolección se conserve en buen estado de mantenimiento e imagen, además de invertir lo necesario para que no presenten escurrimientos de desechos orgánicos en la vía pública.

6. "**LA CONCESIONARIA**" se obliga a ejecutar y desarrollar por cuenta propia los proyectos, obras, infraestructuras y equipamientos que se listan, fijando como plazos máximos para su realización los siguientes:

Programa de cierre, abandono y remediación del vertedero controlado de Coyula en Matatlán en un plazo máximo de 2 años 6 meses, a partir de su cierre a la recepción de residuos estipulado en el mes de octubre de 2004 y monitoreo posterior hasta la estabilización del sitio o hasta el momento en que termine la vigencia de la concesión. Para lo cual el Plan de Saneamiento y Abandono del Vertedero Coyula-Matatlán en los términos en que se establece el programa específico y que se anexa al presente como parte integral del mismo, el cual se contempla en la sesión del Ayuntamiento de fecha 15 de julio de 2004, el que consiste en establecer los tiempos y procedimientos para la recepción de residuos, así como el inicio de labores de compactación y cobertura final, sin la recepción de residuos.

A.1. Se designa la comisión tripartita formada por la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología, la Dirección de Medio Ambiente, en coordinación con "**LA CONCESIONARIA**", para los efectos de seguimiento y vigilancia de las acciones contenidas en el Plan de Saneamiento y Abandono del Vertedero Coyula-Matatlán, acciones que a continuación se detallan.

B. Las obras del cierre y abandono del vertedero controlado Coyula-Matatlán, costarán la cantidad de \$38,453,636.09 (Treinta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos 09/100 N.M) más I.V.A., y un periodo de ejecución de enero de 2005 a octubre de 2006.

C. Obra de monitoreo de vertedero controlado Coyula-Matatlán con un importe de \$11'165,628.65 (Once millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 65/100 M.N.) más I.V.A., con un periodo de ejecución de diciembre de 2006 a diciembre de 2009.

D. Reparación general de líneas de selección de la nave industrial de Planta Laureles con un importe de \$14'572,520.41 (Catorce millones quinientos setenta y dos mil quinientos veinte pesos 41/100 M.N.) más I.V.A., y un periodo de ejecución de mayo a junio de 2005.

E. Construcción de gasa de Arroyo de en Medio, con un importe de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., y un periodo de ejecución de enero de 2005 a marzo de 2005. Siempre y cuando el Municipio de Tonalá entregue el proyecto y los permisos correspondientes.

F. Construcción y equipamiento de la planta de transferencia Matatlán:

a) Construcción de la plataforma, vialidad y equipamiento, con un importe de \$28'406,325.17 (Veintiocho millones cuatrocientos seis mil trescientos veinticinco pesos

17/100 M.N.) más I.V.A., y un periodo de ejecución de enero a marzo de 2005.

b) Construcción de la estructura metálica con un importe de \$10'772,784.86 (Diez millones setecientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) más I.V.A., y un periodo de ejecución de septiembre a noviembre de 2005.

G. Obras y equipamiento de la unidad de transferencia 18 de Marzo con un importe de \$27'202,527.35 (Veintisiete millones doscientos dos mil quinientos veintisiete pesos 35/100 M.N) más I.V.A., con un periodo de ejecución de abril a julio de 2005.

7. Las obras señaladas en el numeral anterior requerirán de una inversión mínima de \$146'573,422.53 (Ciento cuarenta y seis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 53/100 M.N.) más I.V.A., que se obliga a realizar "**LA CONCESIONARIA**" y deberán ser ejecutadas con las características, capacidades y en los tiempos previstos en este convenio.

8. Las partes podrán pactar, de común acuerdo, respecto a la variación del destino y aplicación de los recursos a que se refieren los numerales anteriores, sin disminuir el monto total de la inversión.

9. En el caso de cualquier retraso de la concesionaria en la ejecución de las obras mencionadas en el presente decreto, la concesionaria deberá pagar al Municipio una pena convencional consistente en el 5% anual del costo total de las obras afectadas, por cada mes de retraso y hasta la terminación de las mismas. Esta pena deberá pagarse dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al mes en que exista el retraso.

El incumplimiento en el pago de la mencionada pena se considerará como una causal de rescisión y se aplicará lo previsto por el capítulo octavo y, en su caso, noveno del contrato original. O bien a la elección del municipio la ejecución de la garantía de la pena.

10. El Municipio pagará a la concesionaria una tasa del 5% anual superior al

costo de los fondos obtenidos por la concesionaria para fondear cualquier suma que le adeude el Municipio, que no haya pagado este último en forma oportuna. Esta pena deberá pagarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento de pago.

11. La concesionaria debe cumplir con la obligación que señala la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 107 fracción VII, que establece la obligación de presentar la fianza o garantía para responder de la eficaz prestación del servicio, de conformidad con dicha ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y en los términos que fije el Ayuntamiento.

De igual forma la empresa concesionaria cubrirá el seguro para daños ambientales que establecen los dispositivos legales correspondientes.

La empresa debe presentar al Municipio, a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios, los documentos actualizados que amparen la vigencia de la garantía y seguros a que se refieren los párrafos anteriores.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES:

1. “**LA CONCESIONARIA**” se obliga a entregar jurídicamente a “**EL MUNICIPIO**”, la libre disposición del inmueble de Coyula–Matatlán, en la fecha de la firma del convenio que por este conducto se autoriza.

De tal forma el Municipio se hace responsable del predio a partir de dicha entrega.

Sin embargo “**LA CONCESIONARIA**”, deberá continuar con las actividades correspondientes para el debido cumplimiento del saneamiento y abandono de dicho vertedero.

2. “**LA CONCESIONARIA**” podrá por cuenta propia, contratar a los pepenadores y/o sociedad cooperativa o aquella figura que sea la más adecuada para el desarrollo de

sus actividades, para lo cual la Sindicatura del Municipio de Guadalajara estará con la supervisión de los documentos que se expidan.

3. Los honorarios, gastos, impuestos y derechos que se originen por el otorgamiento y la expedición de la escritura, serán cubiertos por cuenta de “**LA CONCESIONARIA**”.

4. Las partes convienen en que para la interpretación de lo aquí establecido, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco y, para el caso de que se llegase a suscitar algún conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución del presente convenio, se atenderá al procedimiento de arbitraje establecido en el contrato original.

Segundo. Se aprueba por mayoría calificada del Ayuntamiento prorrogar los efectos del Contrato Administrativo de Concesión de fecha 17 de diciembre de 1994 por un término de 15 quince años, que comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel fijado en el contrato de concesión original para su terminación, condicionando tal prórroga a que la concesionaria realice las inversiones, obras y procedimientos en la forma y tiempo pactados en el convenio de ejecución que se autoriza en el primer punto del presente decreto. Lo anterior de conformidad con el artículo 107 fracción III, segundo párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Secretario General para que suscriban la documentación correspondiente al cumplimiento del presente decreto.

Tercero. Notifíquese del contenido del presente decreto a la empresa denominada Caabsa Eagle, S.A. de C.V., a la Tesorería y Secretaría de Infraestructura y Servicios de este Ayuntamiento, para todos los efectos a que haya lugar.

Cuarto. Remítase el presente decreto al Síndico del Ayuntamiento a fin de que, considerando la información que a efecto remita la Tesorería Municipal, redacte el convenio definitivo que se aprueba.

Atentamente

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Guadalajara, Jalisco. 14 de diciembre de 2004
“2004, Año de la Transparencia”**

Las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación y Medio Ambiente y Ecología

Regidor Paulo Eduardo Colunga Perry.
Regidora Gabriela Carrillo Jiménez.
Regidor Jorge Arana Arana.
Regidor José Socorro Velázquez Hernández.
Regidor Martín Márquez Carpio.
Regidor Julio César Gutiérrez Maraveles.
Regidor José Abraham Cisneros Gómez.
Regidor José Luis Mata Bracamontes.
Regidor Juan Antonio Vázquez García.
Sindico Gustavo González Hernández.

ACUERDO QUE FACULTA AL SECRETARIO GENERAL A AUTORIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente Municipal de Guadalajara, con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracciones II, V y XII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 4°, fracción V de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, 60.2 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y 4.2, 5.1, 13.1 y 40.2, fracción XIII del Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara, emito el presente acuerdo administrativo, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. De conformidad con el artículo 4°, fracción V de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, el Presidente Municipal tiene facultad para la expedición, cambio de domicilio y revocación de permisos en los que se otorgue de forma eventual y transitoria la venta y el consumo de bebidas alcohólicas dentro del municipio, debiendo establecer en el texto del mismo el lugar, día y hora del evento de que se trate.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60.2 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para la degustación de alguna bebida que esté en promoción, se requiere permiso previo de la autoridad competente.

III. En nuestro municipio, la degustación de bebidas de contenido alcohólico al interior de tiendas o en espacios de centros comerciales, es una práctica común a la que acuden las empresas principalmente para promover comercialmente sus productos, y se llevan a cabo de manera eventual y transitoria, por periodos cortos de tiempo, mediante la oferta gratuita de pequeñas muestras de sus productos a los clientes de las propias tiendas o centros comerciales.

IV. El permiso para llevar a cabo, de manera eventual y transitoria, promociones de productos de contenido alcohólico mediante la práctica de la degustación, debe ser expedido por el Presidente Municipal, en los términos del artículo 4°, fracción V de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco.

V. La complejidad de la función pública y de las relaciones administrativas que actualmente atañen a las instituciones de nuestro municipio, hacen prácticamente imposible que el Presidente Municipal por sí solo atienda de manera directa las solicitudes de permisos eventuales y transitorios para degustación de bebidas de contenido alcohólico que frecuentemente se plantean por parte de establecimientos comerciales, productores, distribuidores o promotores de dichos productos, por lo que es necesario acudir al beneficio de la delegación de facultades que nuestro régimen legal autoriza, como una medida de simplificación y agilización administrativa en beneficio directo de los gobernados.

VI. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4.2 y 5.1 del Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara, al Presidente Municipal le corresponde la aplicación de la normatividad municipal y el ejercicio de la administración del municipio, así como disponer las tareas que los servidores públicos auxiliares del municipio deban cumplir y la coordinación de los trabajos entre los mismos.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.1 del citado Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara, las facultades de cada una de las dependencias municipales corresponden a sus titulares, pudiendo ser delegadas en funcionarios subalternos por acuerdo administrativo que así lo indique, salvo aquéllas que conforme a las leyes sean indelegables.

VIII. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40.3 y 42 del propio Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara, a la Secretaría General del Ayuntamiento, a través de sus dependencias, le corresponden las funciones de inspección y vigilancia de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios dentro del municipio, verificando y procurando que los mismos se

apeguen en su actuar a todas las normas y disposiciones municipales, dentro de las que se encuentran, desde luego, las relativas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas; por lo que se

considera sano y práctico delegar al propio Secretario General la facultad de autorizar, de manera eventual y transitoria, las promociones de productos de contenido alcohólico a través de la práctica de la degustación cuando así proceda, en los términos señalados en los puntos anteriores, dado que la afinidad de esta última función con las funciones naturales de la Secretaría, facilitará indudablemente un mejor control y un desempeño más efectivo de las tareas de inspección y vigilancia que le corresponden.

IX. También de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40.2, fracción XIII del mismo reglamento en cita, la Secretaría General del Ayuntamiento está habilitada para despachar, además de los asuntos que el mismo reglamento le confiere, todos aquellos otros que el Presidente Municipal le determine, como es, en este caso, el otorgamiento de permisos eventuales y transitorios para la degustación de bebidas alcohólicas, cuando así sea procedente.

Con base en las anteriores consideraciones, tengo a bien emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

Primero. Se delega al Secretario General del Ayuntamiento, la facultad que originariamente corresponde al Presidente Municipal, para autorizar, de manera eventual y transitoria, actividades de promoción de bebidas de contenido alcohólico, mediante la práctica de la degustación de dichos productos, de conformidad con los artículos 4°, fracción V de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco y 60.2 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

Segundo. La delegación de facultad contenida en el punto anterior no deroga la delegación que el Presidente Municipal haya realizado o realice legalmente respecto de la misma facultad, a favor de otro u otros funcionarios municipales, en cuyo caso la facultad podrá ser ejercida conjunta o separadamente por éstos. Tampoco impedirá la potestad del Presidente Municipal para ejercerla personal y directamente cuando así lo juzgue conveniente.

Tercero. La facultad que mediante el presente acuerdo se delega, no podrá ser delegada, a su vez, por el Secretario General del Ayuntamiento, a favor de un tercero.

Cuarto. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su expedición y hasta en tanto no sea revocado expresamente o derogado por disposición posterior.

Quinto. Conforme al artículo 45, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública

Municipal del Estado de Jalisco, publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Así lo acordó el Presidente Municipal de Guadalajara, **Emilio González Márquez**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los trece días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco. 13 de octubre de 2004
“2004, Año de la Transparencia”

Emilio González Márquez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Tomás Coronado Olmos
Secretario General del Ayuntamiento

FE DE ERRATAS

En el Suplemento de la *Gaceta Municipal*, Tomo I. Ejemplar 1., de fecha de publicación 07 de enero de 2005, por un error de imprenta y diseño se omitieron cuatro nombres de la lista publicada de las percepciones económicas de los servidores públicos que son los siguientes:

PLAZA	DEPENDENCIA	NOMBRE	PUESTO	INGRESO BRUTO MENSUAL
P01100002	AYUNTAMIENTO	MATA BRACAMONTES JOSÉ LUIS	REGIDOR	105,471.00
P01100003	AYUNTAMIENTO	GONZÁLEZ GARCÍA MARÍA LUISA	REGIDOR	105,471.00
P021000026	PRESIDENCIA	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ FÁTIMA GUADALUPE	COORDINADOR DE DIRECCIÓN	10,215.00
P02100007	PRESIDENCIA	LANGARICA RÍOS PAZ CRISTINA	ANALISTA "AA"	11,578.19

Guadalajara, Jalisco. 09 de enero de 2005

“2005, Guadalajara Capital Americana de la Cultura”

Licenciado Tomás Coronado Olmos

Secretario General del Ayuntamiento